CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 0307 de 2026.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: 792DPR-Suministrar las licencias de uso de obras audiovisuales de titularidad del proveedor o en representación del titular, de acuerdo con el Anexo Técnico, para su reproducción y comunicación pública a Canal Capital y sus otras señales.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: N/A

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Ver documento ***"Anexo Técnico"***.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de **DIECIOCHO (18) meses ó las emisiones (pasadas),** lo que primero ocurra, de conformidad con la cotización presentada, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transmisión simultánea en todas las plataformas incluido eureka cuentan como una sola. Se autorizan 4 emisiones durante la ejecución del contrato.

QUINTA. VALOR: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($14.280.000),** Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

SEXTA. FORMA DE PAGO: Canal Capital pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Un primer pago, correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor del contrato, equivalente a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($9.996.000)**, incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, previa entrega y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, de los siguientes materiales y/o documentos:

- Disco duro o transferencia digital que debe contener la totalidad del material audiovisual especificado en el anexo técnico cumpliendo los parámetros técnicos establecidos por el área de Programación.
- Sinopsis de cada película.
- Imágenes promocionales: (tráiler, reel o fotografías en alta calidad).

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 0307 de 2026.

Un segundo y último pago, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.284.000),** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, previa entrega y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato de los siguientes materiales y/o documentos:

- Aprobación por parte de control de calidad de Canal Capital del 100% del material audiovisual entregado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega de materiales y documentos debe hacerse dentro del cronograma pactado con la distribuidora, teniendo en cuenta el volumen y duración del material.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción otorgada por parte del supervisor del contrato. Adicional se deberá aportar la certificación que acredite el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor del contrato deberá emitir la certificación de cierre contractual una vez cumplido el plazo de ejecución pactado, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.
2. Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para efectos del cumplimiento del contrato.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.

4. Realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente e imprimir la planilla en donde se evidencia el periodo y el monto cancelado tanto al sistema de salud como al fondo de pensiones y/o autorizar en el formato establecido que CANAL CAPITAL realice el descuento.
5. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.
6. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar.
7. Ejecutar el objeto contractual con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018.
8. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como disponer adecuadamente los materiales (residuos sólidos) generados en el desarrollo de las actividades contractuales teniendo en cuenta el siguiente código de colores: bolsa blanca para residuos inorgánicos aprovechables y bolsa negra para la disposición de residuos no aprovechables, así mismo debe asistir a las capacitaciones y demás actividades adelantadas en el marco de la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
11. Recibir el inventario de sus elementos, hacer uso adecuado de ellos, respondiendo por su conservación y mantenimiento y entregarlos el día de finalización del plazo de ejecución contractual, cuando aplique.
12. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del área de sistemas del Canal; así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, cuando aplique.
13. Dar cumplimiento a las normas en materia de propiedad intelectual y protección de datos personales de acuerdo a las obligaciones derivadas del presente contrato.
14. Apoyar la implementación y el sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la entidad y el desarrollo de sus correspondientes políticas operativas.
15. Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes.

16. Utilizar el correo electrónico institucional que se le asigne exclusivamente para desempeñar las actividades relacionadas con sus obligaciones contractuales. En todo caso y en cualquier momento, autoriza a Canal Capital, con la firma del presente contrato, a realizar auditorías al mismo en caso de que así lo requiera.
17. Devolver una vez finalizada la ejecución contractual el carnet que lo acredita como CONTRATISTA de la entidad, cuando aplique.
18. Dar aplicación y cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la información, así como con los demás documentos que forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información establecidos en Canal Capital.
19. Mantener la integridad de la información manipulada o a la que se tenga acceso durante la prestación del servicio. Esto implica asegurar que la información no sea alterada de manera no autorizada.
20. Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

1. Licenciar a CANAL CAPITAL la reproducción, comunicación pública y puesta a disposición de los contenidos en sus canales principal y secundario y sus señales *streaming* en simultáneo, de acuerdo con la propuesta comercial presentada y el número de emisiones establecidos para cada título.
2. Proveer a Canal Capital el material audiovisual licenciado con los parámetros técnicos establecidos en el anexo técnico a través de disco duro, *drive* o cualquier medio de transferencia digital con los parámetros técnicos establecidos.
3. Entregar el contenido doblado al español neutro, en caso de que su idioma original sea otro.
4. Proveer la licencia de uso de la obra audiovisual y del material promocional de los contenidos adquiridos para las plataformas análogas y digitales a que haya lugar.
5. Entregar la ficha técnica, sinopsis de cada película, imágenes promocionales (tráiler, *reel* o fotografías en alta calidad), insumos para la promoción de las obras audiovisuales para comunicación pública mediante emisión y para la puesta a disposición a través de los canales digitales permitidos.
6. Asumir los costos que puedan generarse en el marco del cumplimiento del objeto contractual.
7. Garantizar que es el titular de los derechos sobre el contenido licenciado o, en su defecto, que se encuentra autorizado por el titular para otorgar dicha licencia en las condiciones exigidas por Canal Capital; para ello, deberá adjuntar el documento idóneo que permita acreditar su calidad de titular del derecho o que cuenta con las facultades legales para actuar a nombre del titular.
8. Garantizar que el contenido licenciado cuenta con todas las autorizaciones de derechos de autor y conexos, uso de imagen y demás asociadas al uso del material audiovisual licenciado, incluida la sincronización musical. En ese sentido, el proveedor declara indemne a Canal Capital frente a cualquier

reclamación o exigencia de pago proveniente de terceros, autoridades administrativas o judiciales, titulares de derechos o sociedades de gestión colectiva y/o individual que los representen.

9. Autorizar a Canal Capital el uso gratuito de fragmentos publicitarios, imágenes o distintivos del material, comunicación por internet u otros medios y para realizar la producción de piezas promocionales audiovisuales o impresas con fines exclusivos de promoción del canal y su programación relacionados a los contenidos licenciados; de conformidad con la cotización presentada.
10. Garantizar que la reproducción que se realiza de las películas cuentan con la totalidad de permisos, licencias y documentación necesaria en cumplimiento de las disposiciones legales que le apliquen.

NOVENA. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: CANAL CAPITAL se obliga con EL CONTRATISTA a:

1. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 3 DE PROGRAMACIÓN** o quien el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en el Manual de Supervisión de CANAL CAPITAL y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que amparen los riesgos considerados en el **ESTUDIO PREVIO** de la contratación y la plataforma **SECOP II**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a publicar en la plataforma de SECOP II la garantía respectiva, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada en los

términos previstos, y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximarse al entero siguiente.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá El Contratante en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 0307 de 2026.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información derivada y/o compartida en cumplimiento del presente contrato que tenga carácter reservado y confidencial, únicamente podrán utilizarla las Partes para el ejercicio de sus funciones legales y para la ejecución del objeto del contrato, sin importar el medio por el cual la información fue facilitada. Cada Parte mantendrá en estricta confidencialidad toda la Información y, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, no divulgará a ningún tercero la información confidencial, por lo que deberá tomar todas las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad, tal como se utiliza con respecto a su propia información. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende en el tiempo, mientras que la misma siga guardando las condiciones de reserva. En caso de vulneración de la confidencialidad, la Parte deberá tomar las medidas necesarias para solucionar la situación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que la Parte afectada pueda interponer..

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: CANAL CAPITAL no adquiere con el CONTRATISTA ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. Cada parte será exclusiva y autónomamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, sin que exista régimen de solidaridad entre ellas.

Asimismo, ninguna de las partes podrá declarar, expresar o permitir que se genere la apariencia de una relación jurídica distinta a la que corresponde a la naturaleza del presente Contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal

sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de Transparencia de Canal Capital[1]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

[1] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la imposición de la sanción no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del pago de los daños y perjuicios que superen el valor del porcentaje pactado entre las partes a título de cláusula penal. El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

VIGÉSIMA OCTAVA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día por cada día o semana de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según corresponda, o proporcional según aplique, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas PENAL PECUNIARIA y MULTAS, CANAL CAPITAL llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista.

TRIGÉSIMA. VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM): EL CONTRATISTA realiza las siguientes manifestaciones bajo la gravedad de juramento: **1. Origen de Fondos y Licitud de Actividades:** Declara que su actividad, profesión u oficio es lícita y se ejerce dentro del marco legal vigente. Los recursos, bienes y haberes que posee, así como

los que destine a la ejecución del presente contrato, no provienen de actividades ilícitas descritas en el Código Penal Colombiano o normas concordantes. **2. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Se obliga a que los recursos percibidos por concepto del presente contrato no serán destinados a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades delictivas. Asimismo, garantiza que no permitirá que terceros utilicen sus cuentas para depósitos con fondos provenientes de actividades ilícitas. **3. Veracidad de la Información:** Manifiesta que toda la información suministrada a CANAL CAPITAL para el proceso de contratación es veraz, completa y verificable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Manual de Contratación para este contrato se suscribirá acta de liquidación dentro del término de seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Manual de Contratación cuando no se haya logrado suscribir el acta de liquidación bilateral, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstas en el Manual, el supervisor del contrato procederá a solicitar a la secretaría general a través de comunicación en la que se dé cuenta de las razones por las cuales no fue posible la liquidación bilateral, adjuntando los soportes correspondientes, y asimismo el proyecto de acta de liquidación unilateral, para que se proceda con la revisión y suscripción de la misma.

TRIGÉSIMA CUARTA. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Manual de Contratación en todos lo contrato procederá el acta de cierre de los contratos, para lo cual el supervisor y/o interventor presentará informe sobre el estado del cumplimiento del objeto contractual, así como del cumplimiento de las obligaciones desde lo administrativo, técnico, financiero y jurídico, salvo para los contratos de prestación de servicios con persona natural o jurídica que se terminen anticipadamente de mutuo acuerdo, para los cuales no se requiere cierre del expediente contractual.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA autoriza la recolección y tratamiento de sus datos personales, los cuales se usarán de acuerdo a las políticas de tratamiento de datos de Canal Capital, publicada en su página web y de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales sensibles, relacionados a las finalidades de tratamiento estipuladas por Canal Capital, y reconoce su derecho a abstenerse de otorgar la autorización frente al uso de ese tipo de datos.

TRIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 0307 de 2026.

en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos de la Entidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

TRIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación (cuando aplique), todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La aprobación de la póliza, **3.** Comunicación de inicio.

CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA al correo electrónico o dirección de notificación suministrado en el certificado de existencia y representación legal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.
En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR CANAL CAPITAL,

DAVID CAMILO VARGAS MEJIA
Director Operativo

EL CONTRATISTA,

FEDERICO MEJIA GUINAND
Representante Legal
BABILLA CINE S.A.S

Proyectó: Javier Rolando Delgado Flores - Contratista de la Secretaría General
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán - Contratista de la Secretaría General
Revisó: Carlos Alberto Ortiz López - Contratista de la Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Profesional Especializada Grado 3 Secretaría General

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 0307 de 2026.

ANEXO TÉCNICO

Para el adecuado desarrollo del objeto contractual, CANAL CAPITAL requiere la adquisición de licencia y/o uso de las siguientes piezas audiovisuales:

TÍTULO	DURACIÓN TOTAL EN MINUTOS	CONDICIONES DE LA LICENCIA
Microcosmos	**75 minutos**	*Derechos: Free TV, territorio Colombia, non exclusive, simulcast (la transmisión simultánea en todas las plataformas incluido Eureka cuenta como una sola) y geobloqueo a Colombia en la página web de Canal Capital y Eureka y sus redes sociales.* *Tiempo y emisiones: 18 meses, cuatro emisiones.*
Ocean World	**81 minutos**	
El planeta blanco – La Planète Blanche (The White Planet)	**86 minutos**	
Una carta para Momo	**120 minutos**	
Viaje a Agartha	**95 minutos**	
El himno del corazón	**115 minutos**	
Génesis	**80 minutos**	
Azur y Asmar	**92 minutos**	

- Los contenidos deben ser entregados en el enlace *Drive* que dispongan, en disco duro, *WeTransfer* o algún sistema similar de transferencia digital, los cuales deben cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

FORMATO

- Contenedor: MXF (Material Exchange Format).
- Codec: XDCAM HD.
- Bitrate: 50Mbps.
- Muestreo: 4:2:2.
- Resolución: 1920 x 1080.
- Tasa de Fotogramas: 29.97i Fps entrelazados.
- Relación de Aspecto: 16:9.

PARÁMETROS

- NIVELES DE VIDEO: Máximo 700 mV para niveles de blanco, Mínimo 0 mV para niveles de Negro.
- NIVELES DE CROMA: Límite a 263 mV. Referenciar a patrón de barras de color SMPTE 75% (100/0/75/0).

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 0307 de 2026.

AUDIO

- Canales: 1 y 2, mezclado monofónico.
- Niveles: Promedio de -12dBF. Mínimos en -20 dBF.
- Picos: Saturación en -5dBF (máximo 3 segs).
- Frecuencia: Muestreo de 48KHz, 24 bits.

Asimismo, para cada proyecto que sea objeto del licenciamiento se debe entregar:

- Sinopsis de cada película
- Imágenes promocionales: (tráiler, *reel* o fotografías en alta calidad).

Revisó: Gustavo De Bedout Bermudez - Profesional especializado grado 3 de Programación

320